

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

SENTENCIA No. 173

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: ESMERALDA NARVAEZ GIRALDO
RADICACION: 7600113110013-2022-00271-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la anulación y cancelación del Registro Civil de Nacimiento, inscrito en la Notaria Única de Trujillo Valle del Cauca, el junio 20 de 1972, Libro 31 Folio 491 sin número serial, con el nombre de MARÍA ESMERALDA NARVÁEZ GIRALDO.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto demanda de Cancelación y/ Anulación de Registro Civil de Nacimiento, el día 23 de junio de 2022, promovido por la señora ESMERALDA NARVAEZ GIRALDO, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se haga la siguiente declaración:

- Que se decrete la anulación y cancelación del registro civil de nacimiento a nombre de María Esmeralda Narvárez Giraldo, folio 491 sin número serial, asentada en junio 20 de 1972, en la Notaria Única de Trujillo Valle del Cauca y en la Registraduría de Trujillo Valle.
- Oficiar al señor Notario Único de Trujillo Valle y a la Registraduría de Estado Civil de Trujillo Valle, para lo de su competencia.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

- 1.- Que el primer registro civil de nacimiento fue inscrito el 20 de junio de 1972 en Notaria de Trujillo-Valle, y en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Trujillo-Valle, en nombre de MARIA ESMERALDA NARVAEZ GIRALDO, y fue registrados por el señor Oscar Candamil. En la inscripción de este registro civil, no se expresa, el número de identidad (del padre y la madre de la menor) ni el número del documento con que ella se estableció (artículo 21 numerales 3 y 4 Decreto 1260 de 1970). Igualmente, no aparece la identificación de los testigos ni las firmas de estos (artículo 104 numeral 4 Decreto 1260 de 1970). El registro se efectuó en el folio 491 sin número serial.
- 2.- El segundo registro civil de nacimiento fue inscrito en junio 28 de 1983 en la Notaria de Trujillo-Valle, y en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Trujillo-Valle, con indicativo serial 7417743, Identificación No. 720521-09133, en nombre de ESMERALDA NARVAEZ GIRALDO, y fue registrado por la señora María Oliva Giraldo Velásquez, madre de la menor. Este registro civil de nacimiento cumple con lo determinado en el Decreto 1260 de 1970.

3.- En abril 11 de 2022, la Diócesis de Buga, bajo serial No. 221450668, Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Arciprestazgo de San Lucas, de Trujillo – Valle, en Partida de Bautismo, certifica que, en libro de Reposiciones 2, folio 56, numeral 114, el veintisiete (27) de agosto de 1972, se Bautizó a ESMERALDA NARVAEZ GIRALDO, nacida el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos setenta y dos; hija de Julio Alberto Narváez y María Oliva Giraldo. Da fe, el Presbítero Rodrigo Giraldo Parra.

4.- Que la señora ESMERALDA NARVAEZ GIRALDO, mayor de edad, posee y se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.719.913 de Tuluá-Valle, con fecha de nacimiento 21 de mayo de 1972 y fecha y lugar de expedición, 31 de diciembre de 1990, Tuluá. Estos son los datos de la cedula de ciudadanía.

5.- Los registros civiles de nacimientos obrantes, objeto de demanda, registran los siguientes contenidos:

Registro primero:

- Nombres y apellidos del registrado: María Esmeralda Narváez Giraldo
- Registraduría de Trujillo- Valle, folio 491 sin número serial
- Fecha de nacimiento: mayo 20 de 1972, en Trujillo - Valle
- Nombre de la madre; María oliva Giraldo
- Identificada: No aparece número de identificación
- Nombre del padre: Julio Alberto Narváez
- Identificado: No aparece número de identificación
- Testigo: Julio Alberto Narváez
- Identificación testigo: No aparece número de identificación
- Denunciante: Oscar Candamil

Registro segundo:

- Registraduría de Trujillo Valle, indicativo serial 7417743, Identificación No.720521-09133
- Nombres y apellidos del registrado: ESMERALDA NARVAEZ GIRALDO
- Fecha de nacimiento: mayo 21 de 1972, en Trujillo – Valle
- Nombre de la madre: María Oliva Giraldo Velásquez
- Identificada: CC. No. 25.145.158 Santa Rosa de Cabal
- Nombre del Padre: Julio Alberto Narváez Muñoz
- Identificado: CC. No. 2.656.496 Trujillo-Valle
- Identificación declarante y numero: María Oliva Giraldo Velásquez, CC. No. 25.145.158 Santa Rosa de Cabal
- Fecha en que se sienta este registro: junio 28 de 1983.

ACTUACION PROCESAL

Una vez subsanada la demanda, se admitió el libelo mediante proveído de fecha de 03 de agosto de 2022, en dicho auto además se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas con la demanda, asimismo, se libró oficio sobre la prueba pertinente, a fin de obtener el documento antecedente de los registros civiles de nacimiento, objeto de estudio.

Mediante auto del 11 de noviembre de 2022, se requirió nuevamente a la Notaria Única de Trujillo Valle del Cauca, a fin de que remita a este despacho copia del

documento antecedente que sirvió de base para la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora María Esmeralda Narváez Giraldo, folio 491 sin número serial, asentado en junio 20 de 1972 y el de la señora Esmeralda Narváez Giraldo, bajo indicativo serial 7417743 e Identificación No.720521- 09133,

Allegada la respuesta por parte de la Notaria única de Trujillo Valle del Cauca, mediante providencia del 24 de mayo de los corrientes, se dispuso oficiar a la REGISTRADURIA de Trujillo Valle del Cauca, a fin de que remita a este despacho copia del documento antecedente que sirvió de base para la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora María Esmeralda Narváez Giraldo, folio 491 sin número serial, asentado en junio 20 de 1972 y el de la señora Esmeralda Narváez Giraldo, bajo indicativo serial 7417743 e Identificación No.720521- 09133, quien contesto oportunamente.

En este orden de ideas, a continuación procede el Despacho a decidir de fondo las pretensiones, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda se ha rituado conforme a lo prescrito en el Título Único, Capítulo I del Código de General del Proceso en su artículo 577, numeral 9º que involucra esta clase de acciones a *“cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado tramite diferente”*.

Ahora, el registro civil como instrumento que de manera detallada deja constancia de todos los hechos relativos a la identidad, filiación y estado civil de las personas, desde que nacen hasta que mueren, debe contener información fidedigna.

Sabido es que cada ciudadano debe contar con un solo registro de nacimiento, sin embargo, pueden presentarse casos en los que una persona pueda poseer duplicidad de registros, y en atención a ello el legislador a través del artículo 65 del Decreto 1260 de 1970, estableció que la cancelación de la inscripción, cuando se compruebe que la persona a registrar ya lo estaba y para tal finalidad tiene competencia la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 266, CP.

No obstante, aparte de este trámite administrativo, también es viable en sede judicial, siempre que se presente la hipótesis siguiente, donde dice la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2351 de 2015, el mero cotejo del material antecedente para la respectiva inscripción, sea insuficiente:

“... cuando de duplicidad de registros civiles se trata y lo que da origen a esa situación no es palpablemente un yerro como el de haber inscrito dos veces un mismo hecho, sino que, como ocurre en este caso, existe disparidad en los datos anotados, la cancelación de uno de ellos no puede ser realizada discrecionalmente por el funcionario de registro, puesto que, ante la incertidumbre acerca del nombre, del verdadero lugar y fecha de nacimiento de la actora, así como el nombre de sus padres, esa situación debe ser dilucidada a través de los medios ordinarios que la ley consagra.” Sublínea puesta a propósito.

Se transcribe lo antes referenciado puesto que, es necesario realizar la cancelación de un registro cuando una persona se encuentra registrada más de una vez, ya sea en la misma oficina o en otras (doble o triple registro), ya que la persona solo debe tener un registro civil de nacimiento. La cancelación puede ser ordenada mediante resolución proferida por la Dirección Nacional de Registro Civil, quien analiza cual es el registro a cancelar (Inciso 2 Artículo 65 del Decreto 1260 de 1970) de oficio o por solicitud del interesado allegando la documentación pertinente o por vía judicial, mediante sentencia en firme.

Ahora el mismo Decreto 1260 de 1970 en su artículo 89, modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988, establece que *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme.”*

Por su parte, el artículo 97 del mencionado decreto señala: *“Toda corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del estado civil, deberá indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza”*.

Así mismo señala el artículo 104 del mencionado Decreto 1260 de 1970 que *“desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:*

- 1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.*
- 2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.*
- 3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.*
- 4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquello o de éstos.*
- 5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”*

En el evento de autos se pretende que se declare la anulación del registro civil de nacimiento de la señora ESMERALDA NARVÁEZ GIRALDO, inscrito en la Notaría Única de Trujillo Valle del Cauca, el junio 20 de 1972, Libro 31 Folio 491 sin número serial bajo el nombre de MARÍA ESMERALDA NARVÁEZ GIRALDO, toda vez que tiene dos registros civiles con información diferente con relación al nombre, fecha de nacimiento, identificación de sus progenitores e identificación del testigo.

Como prueba se aportó copia del Registro civil de nacimiento a nombre de María Esmeralda Narvárez Giraldo, folio 491 sin número serial, asentado en junio 20 de 1972, en la Notaría Única de Trujillo Valle del Cauca y en la Registraduría de Trujillo Valle; copia del Registro civil de nacimiento a nombre de Esmeralda Narvárez Giraldo, asentado en la Notaría Única de Trujillo-Valle y en la Registraduría de Trujillo-Valle, indicativo serial 7417743, Identificación No.720521-09133; copia de la Partida de Bautismo a nombre de Esmeralda Narvárez Giraldo, de la Diócesis de Buga, bajo serial No. 221450668, Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Arciprestazgo de San Lucas, de Trujillo – Valle, donde se certifica que, en libro de Reposiciones 2, folio 56, numeral 114, el veintisiete (27) de agosto de 1972 queda asentada la Partida de Bautismo y copia de la cedula de ciudadanía No. 66.719.913 de Tuluá-Valle, de la señora Esmeralda Narvárez Giraldo.

De las pruebas decretadas en el auto admisorio, se ofició a la Registraduría de Trujillo Valle del Cauca, a fin de que remita a este despacho copia del documento antecedente que sirvió de base para la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora María Esmeralda Narvárez Giraldo, folio 491 sin número serial, asentado en junio 20 de 1972 y el de la señora Esmeralda Narvárez Giraldo, bajo indicativo serial 7417743 e Identificación No.720521- 09133.

Del análisis de estas pruebas encuentra el Despacho demostrado que la señora ESMERALDA NARVÁEZ GIRALDO, nació el día 21 de 1972, en el municipio de Trujillo del Valle del Cauca, y que en razón, a que se encontraba incompleta la información en su registro civil de nacimiento, y por un actuar erróneo fue registrado nuevamente ante dicha Notaría, con información diferente, tal y como se colige de los registros de nacimiento previamente relacionados, existe una diferencia notoria en el nombre, fecha de nacimiento, identificación de sus progenitores e identificación del testigo, según los parámetros establecidos por los artículos 65, 89, 96, 97 y 104 del Decreto 1260 de 1970, concluyéndose entonces, que pese haberse registrado inicialmente en la Notaría Única de Trujillo Valle del Cauca el junio 20 de 1972, Libro 31 Folio 491 sin número serial bajo y posteriormente en la misma Notaría, no corresponde a la realidad, lo que permite acceder a las pretensiones de la actora.

De otro lado, es de aclarar que tal y como se señaló al inicio de estas consideraciones, por virtud de la ley, la falta de *-los documentos necesarios como presupuestos-* es una causal para que se considere nulo el registro civil de nacimiento, constituyéndose ésta en una nulidad absoluta de conformidad con lo prescrito por la legislación civil en su

Art. 1741 cuando prescribe que la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que la ley prescribe para el valor de ciertos actos, es una nulidad absoluta. Así las cosas y siguiendo los lineamientos de la normatividad precitada en su Art. 1742, el Despacho decretará la nulidad del registro elevado ante Notaria Única de Trujillo Valle del Cauca, el junio 20 de 1972, Libro 31 Folio 491 sin número serial bajo el nombre de MARÍA ESMERALDA NARVÁEZ GIRALDO.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

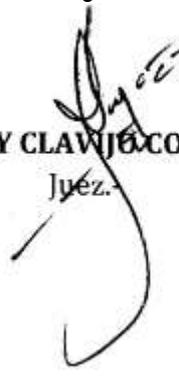
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora ESMERALDA NARVÁEZ GIRALDO efectuado en la Notaria Única de Trujillo Valle del Cauca, el junio 20 de 1972, Libro 31 Folio 491 sin número serial bajo el nombre de MARÍA ESMERALDA NARVÁEZ GIRALDO.

Líbrese en consecuencia oficio a la Registraduría de Trujillo Valle del Cauca, como quiera que es la dependencia donde reposa el registro antes enunciado, anexando copia autentica de lo resuelto en la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.